

CONTRATO Nro. 0003-2025-CNE-DPI-UPAJI**PROCEDIMIENTO ESPECIAL Nro. PE-DPEI-2024-00001****“CONTRATACIÓN PÚBLICA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA
CONTRATAR LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE
LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2025”****COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-DELEGACIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA**, legalmente representado por la Ing. Alexandra Elizabeth Alencastro Pavón, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-20-5-2022, de fecha 20 de mayo del 2022, a quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATANTE**”; y, por otra parte el oferente **LUIS OLMEDO MORALES AGUIRRE** con Registro Único de Contribuyentes (**RUC**) Nro. **1001108594001**, Representante Legal, a quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes:

1. CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-20-5-2022, de fecha 20 de mayo del 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: “(...) **Artículo 2.-** Designar a la ingeniera Alexandra Elizabeth Alencastro Pavón, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura (...)”;
- 1.2 Mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-DPI-2024-0334, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitida por la Ing. Alexandra Alencastro Pavón, directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura resuelve: “(...) **Artículo 1.-** Autorizar el inicio del proceso por procedimiento especial Nro. **PE-DPEI-2024-00001**, para **CONTRATAR LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2025.** (...)”
- 1.3 Mediante Acta Nro.1 de PREGUNTAS Y RESPUESTAS del proceso para **CONTRATAR LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2025**, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Ab. Jannes Micaela Palacios Sánchez, Asistente Electoral Transversal, en calidad de Responsable del Proceso Nro. PE-DPEI-2024-00001, designada mediante Resolución Nro. CNE-DPI-2024-0334, de fecha 26 de diciembre de 2024, conforme a la convocatoria realizada para el efecto trata el siguiente orden del día: 1. Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones del presente procedimiento de contratación. 2. Aclaraciones del procedimiento PE-DPEI-2024-00001 3. Varios.
- 1.4 Mediante Acta Nro. 2 de CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS, del proceso para **CONTRATAR LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA**

DELEGACIÓN PROVINCIAL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2025, de fecha 30 de diciembre de 2024, "(...) en la oficina de la Unidad Provincial Administrativa de Imbabura del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. Jaime Roldós Aguilera y Sánchez y Cifuentes, planta Alta; se deja constancia de la recepción de la oferta dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso signado con código Nro. **PE-DPEI-2024-00001**, cuyo objeto es la **"CONTRATAR LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2025"**

Los oferentes que presentaron sus propuestas hasta el término indicado (...);

- 1.5 Mediante Acta Nro. 3 ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, del proceso para **CONTRATAR LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2025**, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Ab. Jannes Micaela Palacios Sánchez, Asistente Electoral Transversal, en calidad de Responsable del Proceso Nro. PE-DPEI-2024-00001, designada mediante Resolución Nro. CNE-DPI-2024-0334, de fecha 26 de diciembre de 2024, conforme a la convocatoria realizada para el efecto se trata el siguiente orden del día: 1. Lectura del Acta de Cierre de recepción de Oferta presentada dentro del procedimiento de contratación Nro. PE-DPEI-2024-00001 2. Apertura de la oferta presentada en el procedimiento de contratación Nro. PEDPEI-2024-00001 2.1 Verificación de oferentes habilitados en el RUP 3. Asuntos varios.;
- 1.6 Mediante Acta Nro. Acta Nro. 4 CONVALIDACIÓN DE ERRORES, del proceso para **CONTRATAR LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2025**, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Ab. Jannes Micaela Palacios Sánchez, Asistente Electoral Transversal, en calidad de Responsable del Proceso Nro. PE-DPEI-2024-00001, designada mediante Resolución Nro. CNE-DPI-2024-0334, de fecha 26 de diciembre de 2024, conforme a la convocatoria realizada para el efecto se trata el siguiente orden del día: 1. Análisis de la oferta presentada dentro del procedimiento de contratación PE-DPEI-2024- 00001 2. Determinación de Convalidación de errores de la oferta. 3. Asuntos varios.;
- 1.7 Mediante Acta Nro. 5 CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS, del proceso para **CONTRATAR LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2025**, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Ab. Jannes Micaela Palacios Sánchez, Asistente Electoral Transversal, en calidad de Responsable del Proceso Nro. PE-DPEI-2024-00001, designada mediante Resolución Nro. CNE-DPI-2024-0334, de fecha 26 de diciembre de 2024, conforme a la convocatoria realizada para el efecto se trata el siguiente orden del día: 1. Verificación de la convalidación de errores. 2. Calificación de la oferta del procedimiento de contratación Nro. PE-DPEI-2024-00001 3. Asuntos varios.;
- 1.8 Mediante INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN, del proceso para **CONTRATAR LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2025**, de fecha 31 de diciembre de 2024, la Ab. Jannes Micaela Palacios Sánchez, Asistente Electoral Transversal, en calidad de Responsable del Proceso Nro. PE-DPEI-2024-00001, designada mediante

Resolución Nro. CNE-DPI-2024-0334, de fecha 26 de diciembre de 2024, recomienda que: “(...) De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia, pliego de este procedimiento, y por convenir a los intereses institucionales en calidad de delegada de la etapa precontractual recomiendo expresamente adjudicar el proceso Nro. PE-DPEI-2024-00001 cuyo objeto es la “CONTRATAR LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, al oferente LUIS OLMEDO MORALES AGUIRRE con RUC: 1001108594001, por un valor de USD 1.137,57 (MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 57/100) más IVA. (...);”

1.9 Mediante Memorando Nro. CNE-UPAJI-2024-0417-M, de fecha 31 de diciembre de 2024, la Ab. Jannes Micaela Palacios Sánchez, Asistente Electoral Transversal, en calidad de Responsable del Proceso Nro. PE-DPEI-2024-00001, designada mediante Resolución Nro. CNE-DPI-2024-0334, de fecha 26 de diciembre de 2024, recomienda a la Ing. Alexandra Alencastro Pavón, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, “(...) adjudicar el proceso para “CONTRATAR LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, al oferente: LUIS OLMEDO MORALES AGUIRRE con RUC: 1001108594001 (...);”

1.10 Mediante Memorando Nro. CNE-DPI-2024-1732-M, de fecha 31 de diciembre de 2024, la Ing. Alexandra Alencastro Pavón, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, entrega a la Abg. Karen Ortiz Guerra, Analista Provincial de Asesoría Jurídica 1, el expediente del proceso para **CONTRATAR LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2025**, para la respectiva revisión y elaboración de la Resolución de Adjudicación del proceso en estricta observancia de la normativa legal vigente.

1.11 Mediante Resolución de Adjudicación Nro. CNE-DPI-2024-0343, de fecha 31 de diciembre de 2024, emitida por la Ing. Alexandra Alencastro Pavón, directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura resuelve: “(...) **Artículo 1.-** Adjudicar el contrato correspondiente al proceso de Procedimiento Especial Nro. **PE-DPEI-2024-00001**, para **CONTRATAR LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2025**, al oferente LUIS OLMEDO MORALES AGUIRRE, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1001108594001, por un monto de USD 1.137,57 (MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 57/100) más IVA, conforme lo determina el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.(...)”;

2. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integral del contrato, los siguientes documentos:

- a) Pliego y Términos de Referencia del proceso precontractual.
- b) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- c) Copia del documento de Registro Único de Proveedores (RUP) del contratista,

- emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contratista.
 - e) Aval año 2024: contenido en el formulario Nro. 98573 de fecha 29 de noviembre de 2024.
 - f) Aval año 2025: contenido en el formulario Nro. 98574 de fecha 29 de noviembre de 2024.
 - g) Certificación Presupuestaria año 2024: Nro. 115 de fecha 30 de noviembre de 2024.
 - h) Certificación Presupuestaria Plurianual año 2025: Nro. 1683 de fecha 30 de noviembre de 2024.
 - i) Resolución de Inicio Nro. CNE-DPI-2024-0334- de fecha 26 de diciembre de 2024.
 - j) Resolución de Adjudicación Nro. Nro. CNE-DPI-2024-0343- de fecha 31 de diciembre de 2024.
 - k) Las Actas generadas dentro del proceso.
 - l) Informe de recomendación expresa de adjudicación.
 - m) La oferta presentada por el contratista, con todos los documentos que la conforman.
 - n) Acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información.

Cualquier omisión en los detalles requeridos para el cumplimiento del contrato, no podrá interpretarse como que el contratista debe omitirlos, o conlleve una autorización para afectar la integridad del contrato.

3. CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

3.1 El contratista se obliga con el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-DELEGACIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA** a **“CONTRATAR LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**, a entera satisfacción del contratante según las características constantes en los Términos de Referencia, Pliego, Acta de preguntas, respuestas y/o aclaraciones, la Oferta y documentos que se agregan y forman parte integral de este contrato.

3.2 El Alcance, Metodología y Servicios Esperados se entenderán de acuerdo con lo establecido en los numerales 6, 7 y 9 de los Términos de Referencia de este proceso y en la Oferta presentada por el Contratista, que forman parte integral del presente instrumento.

4. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO:

4.1 El valor que el contratante pagará al contratista por el presente contrato es de USD 1.137,57 (MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 57/100) más IVA.

4.2 Los precios acordados en el contrato constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos.

5. CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:

El pago se realizará conforme lo establecido en el numeral 15 de los Términos de Referencia.

6. CLÁUSULA SEXTA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

En el presente contrato no existirá reajuste de precios, dado a que su forma de pago no

corresponde al sistema de precios unitarios, de conformidad con el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:

Conforme a lo establecido en los artículos 73 y 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para este tipo de contratación no se exigirá la presentación de garantía alguna al momento de la suscripción del contrato.

8. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO:

El plazo será de ciento cincuenta y un (151) días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; o hasta que se haya ejecutado el valor total del contrato, lo que suceda primero.

9. CLÁUSULA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN:

9.1 El contratista podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del administrador del contrato, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontrato no exceda de treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y el subcontratista este habilitado en el RUP.

9.2 El contratista será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas, y de las personas directa o indirectamente empleadas por él.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 Se designa como administradora del contrato a la a Ing. Gisela Verónica Quinchiguango Amaguaña, Técnico Provincial de Procesos Electorales, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, previo informe motivado.

10.2 El contratista podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del administrador del contrato, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontrato no exceda de treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y el subcontratista este habilitado en el RUP.

10.3 En caso de requerir cambio de administradora de contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá, de oficio o a solicitud de parte durante la ejecución del contrato, realizar un cambio del administrador, siempre que esté debidamente justificado.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

11.1 En caso de requerir cambio de administradora de contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá, de oficio o a solicitud de parte durante la ejecución del contrato, realizar un cambio del administrador, siempre que esté debidamente justificado.

11.2 Así mismo, estará sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el SERCOP, y demás

normativa aplicable conforme la naturaleza de este contrato.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- 12.1 El contratante, nombrará un Administrador del proceso que será el responsable de coordinar con el proveedor del servicio las acciones que se deriven del presente instrumento.
- 12.2 La entidad Contratante será responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución de la contratación, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, debiendo velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones atinentes al trámite, además de adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar. Esta responsabilidad, de acuerdo con la Ley, es administrativa, civil y penal, según corresponda.
- 12.3 Dar soluciones a las peticiones y problemas que se presentaren en la entrega de servicio, en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la petición escrita formuladas por el contratista.
- 12.4 Una vez notificada la Orden de Compra, la entidad contratante deberá recibir el servicio contratado y cumplir con las demás obligaciones derivadas de la misma.
- 12.5 Suscribir la respectiva acta de entrega recepción definitiva del servicio recibido a satisfacción de la entidad.
- 12.6 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones estipuladas en el presente documento.
- 12.7 Cancelar el pago correspondiente por el servicio entregado a completa satisfacción, según deberá constar en acta entrega recepción.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:

- 13.1 El contratista se compromete a guardar con estricta y absoluta confidencialidad, cualquier información del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-DELEGACIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA**, que llegare a conocer como consecuencia de la ejecución de sus actividades, salvo autorización escrita de la entidad contratante o pedido de autoridad competente; de conformidad con las Políticas de Seguridad de la Información del Consejo Nacional Electoral.
- 13.2 Las partes convienen en que toda la información que llegare a conocimiento de la otra parte, a razón de la ejecución del presente contrato, será considerada confidencial o no divulgable.
- 13.3 El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:

- 14.1 Se impondrán multas por el retardo o incumplimiento de las obligaciones adquiridas, las que se determinarán por cada día de retardo; la multa a aplicar corresponde al uno por mil (1 X 1000) del porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, conforme

lo establecido en el contrato.

14.2 No se impondrá multas, en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual se notificará a la entidad contratante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Concluido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que alegue el contratista como causa para la no entrega de los bienes y se le impondrá la multa prevista anteriormente.

14.3 En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, el cual establecerá el incumplimiento, las fechas y los montos; la entidad contratante queda autorizada por el contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este proceso le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno. Dichas multas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto.

14.4 Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE, podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada y unilateralmente.

14.5 Las multas se impondrán de conformidad a lo señalado en el artículo 292 y 293 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

15.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista.
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta presentación y compromiso.
- e) Las demás determinadas en la ley.

15.3 Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al Reglamento de funcionamiento del centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y el Arbitraje conforme el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); y, a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación en la Procuraduría General del Estado, las partes se someten a arbitraje conforme el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.

- g) La mediación será en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, en las instalaciones del Centro de mediación de la Procuraduría General del Estado.
- h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- i) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.
- j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:

18.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Ibarra.

18.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-DELEGACIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA:**

Dirección: Av. Jaime Roldós Aguilera 1-165 y Sánchez y Cifuentes.

Teléfonos: (06)2952031

Correo electrónico: dpeimbabura@cne.gob.ec

Ibarra- Ecuador.

- **MORALES AGUIRRE LUIS OLMEDO.:**

Dirección: Calle: Av. Cristóbal de Troya y Jaime Roldós Aguilera

Teléfonos: 062608874

Correo electrónico: gasomayorista@hotmail.com

Ibarra- Ecuador.

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Se considerará como fecha de suscripción del presente contrato la fecha en que el último interviniente lo firme electrónicamente.



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRA ELIZABETH
ALENCASTRO FAVÓN**

Ing. Alexandra Elizabeth Alencastro Pavón
**DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL
ELECTORAL DE IMBABURA**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS OLMEDO MORALES
AGUIRRE**

Morales Aguirre Luis Olmedo
**REPRESENTANTE LEGAL
RUC. 1001108594001**

Acción	Funcionario	Firmas
Elaborado por:	Abg. Karen Elizabeth Ortiz Guerra Analista Provincial de Asesoría Jurídica 1	 Firmado electrónicamente por: KAREN ELIZABETH ORTIZ GUERRA
Revisado por:	Ing. Johanna Margarita Velásquez Enríquez Analista Provincial Administrativo 2	 Firmado electrónicamente por: JOHANNA MARGARITA VELASQUEZ ENRIQUEZ
Revisado por:	Ing. Freddy Raúl Andrade Rubio Analista Provincial Financiero 2	 Firmado electrónicamente por: FREDDY RAUL ANDRADE RUBIO

Régimen Común y Especial
(No incluye Infimas ni Emergencias)

Ínfima Cuantía

Emergencias

Filtros:

2020 2021 2022 2023 2024 2025 >

Descargar Descargar

Ene Feb Mar Abr May Jun Jul Ago Sep Oct Nov Dic

Descripción CPC N°: Todas	Código CPC N°: Todas	Descripción de la compra: Todas	
Nombre Entidad: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - DELEGACION PROVINCIAL IMBABURA	RUC Entidad: Todas	Provincia Entidad: Todas	Cantón Entidad: Todas
Nombre Proveedor: Todas	RUC Proveedor: Todas	Tipo de contratación: Publicación Especial	Sector: Todas



Presupuesto
\$1.138



Valor adjudicado
\$1.138



Número de procesos
1

Código Proceso	Descripción compra	Fecha Publicación	Fecha Adjudicación	CPC N°	Descripción CPC N°	Tipo Contratación	Ruc Entidad	Nombre Entidad	Provincia Entidad	Canton Entidad	Ruc Proveedor	Nombre Proveedor	Presupuesto	Valor adjudicado
PE-DPEI-2025-00001	CONTRATAR LA PROVISION DE COMBUSTIBLES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2025	27 de diciembre de 2024	16 de enero de 2025	612910013	SERVICIOS COMERCIALES PRESTADOS A CONTRATO, DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS	Publicación Especial	1060005730001	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - DELEGACION PROVINCIAL IMBABURA	IMBABURA	IBARRA	1001108594001	MORALES AGUIRRE LUIS OLMEDO	\$1.137,57	\$1.137,57
Total													\$1.137,57	\$1.137,57